RAD (2021-00044): EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE

SANTANDER "COMULTRASAN" (NIT. No 890.201.063-6) APODERADO: DRA INGRID JULIETH PINZON REYES

DEMANDADOS: LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA (CC. No 91.468.039) Y FABIOLA

JIMENEZ DIAZ (CC. N.1.100.891.610)

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. **Rionegro (S), 08 de junio de 2021.**

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Rionegro (S), ocho de junio de dos mil veintiuno

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN" (NIT. No 890.201.063-6), a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA (CC. No 91.468.039) Y FABIOLA JIMENEZ DIAZ (CC. N.1.100.891.610) y no fue subsanada dentro del termino de ley.

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN" (NIT. No 890.201.063-6), través de apoderada judicial, LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA (CC. No 91.468.039) Y FABIOLA JIMENEZ DIAZ (CC. N.1.100.891.610), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ROĈIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 09de junio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 064

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

1